¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 24 de su publicacion. No. 7,052 BUENOS AIRES, Lunes 3 de Mayo de 1847.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

El Presidente de la H. Junta de Representantes———

Buenos Aires, Abril 30 de 1847———
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina———

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. en copia autorizada la copia de la sesion del 27 del corriente, segun lo dispuesto por la H. Junta—

Dios guarde á V. E. muchos años—

[El Presidente de la Honorable Junta]—
MIGUEL GARCIA—
[El Diputado Secretario]—
LORENZO TORRES—

Abril 30 de 1847—
Avíseso el recibo, y publíquese—
Rúbrica de S. E—
Por órden de S. E—
El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno—
Benedicto Maciel—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Señores
Presidente
Argerich
Benites
Cárcoba
Escalada [D. I.]
Escalada [D. B.]
Ezcurra (D. J. M.)
Fuentes
Gaete
Garcia [D. B.]
Hernandez
Lezica
Lopez
Pacheco
Pereira
Piñeiro
Soler
Senillosa
Saenz-Peña
Torres [D. L.]
Torres [D. E.]
Terreros
Vela
Viron
Unzué
Ximenez.

CON AVISO.
Arrotea
Belaustegui
Campana
Ezcurra [D. F.]
Medrano
Rolon
Rojas
Riglos
Villegas
Urquiza

SIN AVISO.
Anchorena
Boneo
Elortondo
Gari
Luca
Pereda

CON LICENCIA.
Alsina
Oromí

EN COMISION.
Mansilla
Pinedo
Rosas.

En Buenos Aires á 27 de Abril de 1847, reunidos los Sres. Representantes en su Sala de Sesiones á las doce del dia, [á saber, los del márgen] el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que se aprobó y firmó—

En seguida se leyeron dos notas de acuse de recibo del P. E. que se destinaron al archivo—Se leyó tambien la siguiente—¡ Viva la Confederacion Argentina !=¡ Mueran los Salvages unitarios=Buenos Aires, Marzo 27 de 1847=Año 38 de la Libertad, 32 de la Independencia=y 18 de la Confederacion Argentina—

El Gobernador de la Provincia—

A la Honorable Junta de Representantes de la Provincia—

El infrascripto ha tenido el honor de recibir la muy apreciable nota de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia, fecha 24 del corriente, con la que pasa á manos del infrascripto la Ley sancionada en esa misma fecha por la Soberana Legislatura aprobando el Presupuesto General de gastos para el presente año; y en la que le manifiesta, que, al sancionar dicha Ley, consecuentes con lo que expresaron al infrascripto en su nota fecha 4 de Febrero último, referente á la dimision que hizo del mando supremo, han creido de su deber declarar que aun cuando hoy votan la suma calculada en el Presupuesto general de gastos para el presente año, no por ello se limitan, ni limitarán á lo sancionado en esa fecha; pues confiados, por una parte, en la pureza con que el infrascripto administra los caudales públicos, y decididos por otra á cooperar del modo mas ectivo y eficaz á la justa y gloriosa resistencia que el Gobierno opone á las Potencias interventoras, están firmemente resueltos a votar sin perjuicio del presupuesto todos los recursos que el infrascripto necesite para salvar el pais, sin excluir ni aun sus fortunas individuales para tan sagrado fin—

A tan digna y elevada declaracion agregan los Sres. Representantes, la no menos honorífica de que, penetrados del patriotismo y virtud con que el Gobierno sostiene los derechos de la Confederacion Argentina, y agradeciendo sinceramente los sacrificios heróicos del infrascripto para salvar el honor é independencia de esta, creen cumplir con el mas grato de sus deberes haciendo aquella solemne declaratoria, pues quieren que ni los recursos ni la sangre se economicen para terminar con gloria esta gran cuestion, en la que, como en todos los actos del infrascripto, se honran en declarar, y solemnemente declaran, que hacen suya toda la responsabilidad de estos, y de los sucesos, sea cual fuere el porvenir que la injusticia y la fuerza de los agresores preparen á nuestra patria—

El infrascripto se ha instruido con alto aprecio y con profunda gratitud de los honrosos principios y sentimientos que animan á los Señores RR. de la Provincia, y su ejemplar consagracion á la causa nacional Americana excita en el Gobierno, y en el infrascripto, los mas intensos sentimientos de decidida adhesion, de respeto y reconocimiento, honrándose, como se honra, en contemplar con íntima satisfaccion consignados de un modo tan solemne y distinguido actos y decisiones de tanto honor y gloria para la Confederacion—

El infrascripto, por su parte, asi en la administracion honrada y fiel de los caudales de la Provincia, como en la direccion de los negocios públicos concernientes á la firme defensa de la independencia, soberanía y honor de la Confederacion contra las injustas agresiones é inaudito abuso de la fuerza de las dos Potencias Europeas interventoras, segundadas por la degradante traicion de los salvages unitarios, no ha hecho mas que cumplir con el mas sagrado de sus deberes, imitar el noble ejemplo de los Señores RR., y corresponder del modo que le ha sido posible al voto y decision heróica de la República—

La influencia moral de las dignas sanciones de la Honorable Legislatura poderosamente impulsan la defensa pública en el justo empeño de seguridad y de honor en que se halla la Confederacion—El Gobierno acepta altamente agradecido la ilimitada cooperacion que le ofrecen los Señores RR., y la decision patriótica con que hacen suya propia toda la responsabilidad de los actos públicos del infrascripto y de los sucesos que sobreviniesen en la noble é irrevocable resolucion de salvar con dignidad el honor é independencia de la Nacion—

Dios guarde á V. H. muchos años—Juan M. de Rosas—Manuel Insiarte—

Concluido la lectura de la anterior nota, se destinó al archivo—

Acto continuo se leyeron las dos sigeientes notas de la Administracion del crédito público—

¡Viva la Confederacion Argentina!=¡Mueran loss alvages unitarios!=Buenos Aires, Abril 6 de 1847—Año 30 de la Libertad, 32 de la Indepeadencia—y 18 de la Confederacion Argentina—

La Junta de Administracion del Crédito Público=Dá cuenta de haber nombrado en propiedad, para Tesorero Pagador, al Ciudadano D. Fabian Fernandez—

A la H. Sala de RR. de la Provincia—

La Junta de Administracion en uso de la facultad declarada por el art. 6.°, cap. 4.° de la Ley fundamental del Crédito Público, y en la necesidad de proveer el empleo de Tesorero Pagador, que se halla vacante por fallecimiento del propietario D. Juan Martin Pizarro: en acuerdo de esta fecha ha fijado su eleccioá en el Ciudadano D. Fabian Fernandez; y por unanimidad de votos lo ha nombrado para que desempeñe el referido empleo que le corresponde; y bajo las condiciones expresadas en el art. 5.°, cap. 6.° del reglamento interior de esta Administracion, sancionado por V. H. en 16 de Agosto de 1822: sin perjuicio de lo que la H. Sala de RR. se digne resolver al presente, respecto de la fianza de que habla el citado artículo sobre lo cual esta Junta tiene la honra de consultar á V. H. en nota por separado—

Al elevar este nombramiento á la Suprema aprobacion de V. H., la Junta de Administracion del Crédito Público debe decir, que para verificarlo ha tenido muy presente el buen nombre del ciudadano electo, tanto por su notoria honradez y acreditada capacidad, como por su sincera adhesion á la sagrada causa de la Federacion—

Dios guarde muchos años á V. H.

Miguel de Riglos=Bonifacio Huergo=Simon R. Mier=Juan Bautista Peña=A. Ibañez de Luca—Secretario—

¡Viva la Confederacion Argentina!=; Mueran los salvages unitarios!=Buenos Aires, Abril 15 de 1847=Año 38 de la Libertad, 32 de la Independencia=y 18 de la Confederacion Argentina—

La Junta de Administracion del Crédito Público—

Consulta sobre la suma de moneda corriente á que deba ascender la fianza que ha de otorgar su tesorero—

A la H. Sala de Representantes de la Provincia—

Al ocuparse la Junta de Administracion del Crédito Público del nombramiento en propiedad de su Tesorero pagador, vacante hoy por fallecimiento de D. Juan Martin Pizarro, ha tenido presente el artículo 5.° capit. 6.° del Reglamento del régimen interior de esta administracion, sancionado por V. H. en Agosto 16 de 1829—

Las fianzas de que habla el artículo citado serán otorgadas por la cantidad de cuatro mil pesos, á satisfaccion de esta Junta: pero atendiendo á las novedades introducidas, despues de aquella fecha, por el cambio de la moneda circulante; asi como tambien á la circunstancia de ser una ley reglamentaria la que designa la dicha suma de cuatro mil pesos, esta Junta se halla en el preciso caso de ocurrir á V. H., al fin de que se digne prescribir la suma de moneda corriente que deba afianzarse en las presentes circunstancias, para que esta administracion pueda dar la posesion del empleo al Tesorero cuyo nombramiento sea aprobado por V. H—

Dios guarde muchos años á V. H=Miguel de Riglos=Bonifacio Huergo=Simon R Mier=Juan Bautista Peña=A. Ibañes de Luca—Secretario—

Estas fueron destinadas á la Comision de Hacienda—

Se pasó en seguida á la órden del dia—

Se leyeron las dos siguientes nóminas de los Sres. Representantes; una de los que concluyen su periodo legal, y la otra de los que quedan para la siguiente legislatura—

¡ Viva la Confederacion Argentina !=; Mueran los salvages unitarios !=Nómina de los Sres. Representantes que, con arreglo á la Ley, concluyen su periodo legal—

Por la Ciudad.

D. Miguel Garcia=D. Nicolas Anchorena=D. Juan Manuel de Luca=D. Paulino Gari=D. Cayetano Campana=D. Mariano B. Rolon=D. Felipe E. y Palacios=D. Felipe Ezcurra=D. Felipe Senillosa=D. Eustaquio Torres=D. Bernabé de Escalada=

Por la Campaña.

SECCION 1.ª—D. Martin Boneo.
2.ª— Eusebio Medrano.
3.ª— José Maria Ezcurra.
4.ª— Juan Antonio Argerich.
5.ª— Eustaquio Ximenes.
6.ª— Simon Pereira.
7.ª— José Oromí.
8.ª— Juan Alsina.
9.ª— Juan N. Terreros.
10.ª— Pablo Hernandez.
11.ª— Miguel Riglos.
12.ª— Francisco C. Belaustegui.
13.ª— Pedro Vela.
14.ª— José María Rojas.

¡ Viva la Confederacion Argentina !=Mueran los salvages unitarios !=Nómina de los Sres. Representantes que con arreglo á la Ley quedan en la presente Legislatra=

Por la Ciudad=

D. Roque Saenz-Peña=Lorenzo Torres=Miguel E. Soler=Lucio Mansilla=Francisco Piñeiro=José Francisco Benitez=Juan José Urquiza=Bernardo Pereda=Romualdo Gaete=Agustin de Pinedo=Vicente Lopez=Pedro Lezica=Baldomero Garcia=

Por la Campaña=

SECCION 1.ª—D. Justo Villegas=
2.ª— Inocencio Escalada=
3.ª— Saturnino Unzué=
4.ª— Prudencio Rosas=
5.ª— Tiburcio Cárcoba=
6.ª— José Fuentes Arguibel=
7.ª— Vicente Gonzalez=
8.ª— Julian Viron=
9.ª— José J. Arana=
10.ª— Angel Pacheco=
11.ª— Manuel Arrotea=
12.ª— Manuel Corbalan (Falleció)=

Despues de leidas observó el

Sr. Torres [D. Lorenzo]—Segun estas nóminas, aparecen que salen once diputados y que quedan trece; por lo que para completar el número de los que salen, creo yo que debe procederse á un sorteo; para que salgan doce, y queden otros tantos—

Habiendo la Sala aprobado esta indicacion, se procedió segun la forma de estilo á verificar el sorteo; y resultó que salia el Sr. Diputado D. Francisco Pineyro—

En seguida expuso el

Sr. Torres [D. Lorenzo]—Que hallándose reunidos los Sres. Representantes, podria hacerse la eleccion de la Comision Permanente—

La Sala aprobó esta mocion, y el Sr. Presideete procedió á hacer la eleccion nominal de los dos Sres. Diputados, que con el Presidente, Vice-Presidente 1.° y 2.°, deben componer la Comision; y resultaron electos los Sres. Representantes Torres [D. Lorenzo] y Garcia [D. Baldomero].

Despues de esto el Sr. Presidente manifestó á los Sres. Representantes que debiendo cerrarse la Legislatura el dia 30 del corriente, y por esto asistir el P. E., era necesario acordar la hora en que debia tener lugar tan solemne acto, para avisarlo al Gobierno—Que si á los Sres. RR. les parecia, el Presidente se pondria de acuerdo con el Gobierno para que tuviera lugar la clausura de las sesiones, á la una de la tarde del dia 30, segun habia sido costumbre; debiendo los Sres. RR. reunirse á las doce en punto del mismo dia, para tener la sesion preparatoria

La Sala manifestó estar conforme y quedó acordado que el dia 30 á la una de la tarde se cerrarian las sesiones—

Despues de esto se alzó la sesion—

Es copia—

(El Diputado Secretario)—
TORRES.

EL EDITOR.

El Paquete Inglés de Europa—

Continuacion—CORRESPONDENCIA—*Relativa á los casamientos de la Reyna y de la Infanta de España*—Presentada á ambas Cámaras del Parlamento, por órden de Su Magestad—

No. 31.

El Vizconde Palmerston, al Marques de Normanby.

Ministerio de Negocios Extrangeros,
Setiembre 22, 1846.

Milor,

He tenido varias comunicaciones con el Conde Jarnac, y una larga conversacion con M. Dumon, sobre los proyectados casamientos que se han anunciado de la Reina de España y de su hermana la Infanta; y en esas comunicaciones y conversaciones he explicado ampliamente y sin disfraz los sentimientos del Gobierno Británico sobre el matrimonio de la Reina, y las fuertes objeciones que tiene contra el propuesto casamiento de la Infanta; y tengo ahora que instruir á V. E. presente esas opiniones y objeciones de un modo mas formal á la consideracion del Gobierno de Francia.

Y primero, con respecto al casamiento de la Reina Isabel, el Gobierno de S. M. tiene buenas razones para creer—y, cierto, que aparece por la confesion del Gobierno Frances—que este casamiento fué llevado á cabo por medio de la influencia Francesa en Madrid. El Gobierno de S. M. se complace al ver que Gobierno Británico no tuvo parte en ese ajuste.

En verdad que el Gobierno de S. M. pudiera observar, que los pasos que se dieron asi en Madrid solamente por la Francia, para que se verificase este casamiento, eran apenas consistentes con la propuesta que ese mismo Gobierno dice haber hecho al Gobierno de S. M., de que los dos Gobiernos obrasen de comun acuerdo con respecto al consejo que debia darse á la Corte de Madrid sobre el negocio del casamiento de la Reina Isabel; porque aparece que al mismo tiempo en que el Encargado de Negocios Frances en Londres pedia la opinion del Gobierno Ingles sobre esta materia, para que, segun decia, si los dos Gobiernos pudieran convenirse sobre ella, cada uno diese la misma recomendacion, el Embajador Frances en Madrid estaba ya en posesion de instrucciones de su Gobierno, para que se esforzase por traer á su fin el casamiento de la Reina con un candidato particular; y que, consecuentemente, la cuestion sobre la cual ofrecia deliberar el Encargado de Negocios Frances en Londres, estaba ya resuelta por las instrucciones que se habian enviado al Embajador Frances en Madrid.

Es cierto, en verdad, que el Gobierno de la Francia no hizo ninguna propuesta sobre este asunto formal ó distintamente al Gobierno de S. M.; pero lo que sucedió es casi lo siguiente:

El dia despues de haber remitido mi despacho del 19 de Julio á Mr. Bulwer, mostré una copia de ese despacho al Conde de Jarnac, como una explicacion de las opiniones que el Gobierno de S. M., durante el corto tiempo que desempeñaba ese cargo, habia formado de la cuestion del casamiento de la Reina Isabel, y del estado actual de cosas de España; y le dí el despacho para que se lo llevase á su residencia, y enviase una copia de él confidencialmente á su Gobierno.

El Conde Jarnac hizo varias observaciones sobre la nota, y presentó objeciones sobre la parte que se referia al casamiento de la Reina de España; y contra la parte que trataba de la condicion política de España.

Expresó, sobre esta última parte, temores de que las observaciones hechas sobre el sistema de gobierno, que de algunos años acá ha prevalecido en España, pudieran si se llegaban á saber en ese pais, producir efectos malos é inconvenientes; pero debe presumirse que el Gobierno Frances no participaba de esos temores, porque una copia de este despacho, aunque habia sido comunicada confidencialmente al Gobierno Frances, fué enviada por este á M. Bresson, quien la mostró á diversas personas en Madrid.

Pero sobre la primera parte de mi despacho el Conde Jarnac observó, que parecia presentar al Principe Leopoldo de Saxe Coburgo como un candidato á la mano de la Reina de España, mientras que excluia al Conde Trapani de la lista. Que esto era inconsistente con lo que habia pasado entre el Gobierno Frances y el anterior Ministerio Ingles, entre quienes se habia convenido, que mientras que por una parte el Gobierno Frances retiraría al Duque de Montpensier ó cualquier otro hijo del Rey de los Franceses de la lista de los candidatos; el Gobierno Ingles, por la otra, retiraría al Principe de Coburgo; y que se recomendaría algun descendiente de Felipe V para consorte de la Reina de España.

Dije que ninguna señal de tal convenio encontraba en el Ministerio de Relaciones Exteriores; que la que yo sabia haber sido la base adoptada por el anterior Gobierno de S. M. era, que á menos que fuese probable que la Reina de España se casase con un Principe Frances, á lo que el Gobierno Ingles, sobre razones políticas, tenia un derecho incuestionable de oponerse, el casamiento de la Reina de España era una cuestion Española, en la que ningun Gobierno extrangero tenia el menor título para intervenir, con el objeto de dominar la eleccion de la Reina, bien que esa eleccion recayese sobre un Principe Borbon ó sobre cualquiera otro Principe; que el Gobierno Ingles, luego, no podia presentar ninguna objecion contra el que ella escojiese un descendiente de Felipe V, aunque no se mezclaba en los esfuerzos que se hacian para imponerle esa restriccion; que el Principe Leopoldo de Saxe-Coburgo no era un candidato presentado ó sostenido por el Gobierno Británico; y que por el contrario el Gobierno Ingles creia, fundado en importantes razones, que un Principe Español seria el mejor esposo para la Reina; y que de entre los Principe Españoles Don Enrique parecia ser el mas adaptado para ser su consorte.

Dije que mi predecesor en el Ministerio habia hecho conocer estas opiniones á Mr. Bulwer; y que el Conde de Jarnac veria que al principio de mi despacho adoptaba y me referia á las instrucciones que el anterior Gobierno de S. M. habia dado sobre este punto. Que era imposible en consecuencia, que Mr. Bulwer supusiera, que la mera circunstancia de ser el Principe de Coburgo mencionado por mí, como uno de los candidatos á la mano de la Reina, debia ser interpretada por él como una intimacion de que el Gobierno Británico pensaba apoyar ó recomendar ese Principe. Pero qué, para mayor abundamiento, mis comunicaciones privadas á Mr. Bulwer prevendrian la posibilidad de tal equivocacion.

Pero negué que hay tal paridad entre la relacion ó parentezco del Principe de Coburgo con la familia Real de Inglaterra, y el del Duque de Montpensier con la Familia Real de Francia, que pueda dar orijen ó proporcionar un fundamento para basar un contrato como aquel que el Conde de Jarnac reclamaba como celebrado.

El Duque de Montpensier es Frances, é hijo del Rey de los Franceses; el Principe de Coburgo no es Ingles, y solo es primo de la Reina de Inglaterra; mientras que su hermano está casado con una hija, y su hermana con un hijo del Rey de los Franceses; que su parentezco con la Familia Real de Francia es tan cercano como su parentezco con la Real Familia de Inglaterra, si no lo es mas; y que es imposible, bajo cualquier aspecto, considerarlo como un candidato Ingles, ó hacer su retiro por la Inglaterra una condicion del retiro del Duque de Montpensier por la Francia.

Que si, en verdad, la cuestion hubiera sido en cuanto al Principe Jorge de Cambridge, se podria haber establecido alguna paridad entre él y el Duque de Montpensier. Pero dije que en cuanto al hecho habia siempre entendido, que cuando el Gobierno Frances, como unos tres años hace, y antes que se hablase del Príncipe de Coburgo como un candidato, habia propuesto, y sentado como su guia el principio, de que la eleccion de la Reina de España debia confinarse á un descendiente de Felipe V; el mismo Gobierno Frances habia manifestado que haciendo esto excluia á cualquier hijo del Rey de los Franceses; y por esta razon la decision del Rey de los Franceses, de que el Duque de Montpensier no habia de ser un candidato á la mano de la Reina de España, no era parte de ningun contrato sobre el Príncipe de Coburgo que hasta entonces no se habia mencionado como candidato, sino que era el resultado del juicio que el Rey de los Franceses formó espontáneamente de lo que la Francia debia á la fé de las transaciones del tratado de Utrecht, y al justo valor dado por los otros Estados al mantenimiento del equilibrio del poder en Europa.

Dije, ademas, que al usar la palabra candidato para designar al Príncipe Leopoldo como uno de los Príncipes de quien públicamente se hablaba seria posible fuera esposo de la Reina de España, empleé esa palabra en un sentido ordinario y dialogal; y que no queria decir que el Príncipe de Coburgo fuese presentado por el Gobierno Ingles, ni aun de que el Príncipe mismo hubiera dado algunos pasos en la materia. Pero dije al mismo tiempo distintamente al Conde Jarnac, y despues le repetí lo mismo varias veces en otras ocasiones, que la opinion del Lord Juan Russell, la mia, y la de aquellos de mis cólegas que habian tenido tiempo de fijar la atencion en los asuntos Españoles, era la misma que habia tenido el anterior Gobierno de S. M.; es decir, que la eleccion de un Príncipe Español seria la mas prudente para la Reina de España; y que D. Henrique parecia ser el Príncipe Español mas propio para ocupar la alta posicion de Consorte de la Reina Isabel.

Por este es imposible que ni el Conde Jarnac ni los Ministros Franceses pudieran, desde el momento en que hubo una comunicacion entre los dos Gobiernos sobre estos asuntos, haber tenido la menor duda sobre cuales eran las opiniones del Gobierno Ingles, con respecto á la mejor eleccion que se debia hacer por la Reina de España.

El Conde de Jarnac manifestó en esa y en otras ocasiones, que el Gobierno Frances sentiria mucho placer si el Gobierno de S. M. daba instrucciones á Mr. Bulwer para que diera efecto á esas opiniones, recomendando un Príncipe que llenase la condicion Francesa de ser descendiente de Felipe V, mientras que fuera al mismo tiempo un Príncipe Español, á lo que parecia que nosotros dábamos una grande importancia.

Dijo tambien en una ocasion ulterior, que si el Gobierno Británico se determinase á recomendar á D. Henrique, él estaba seguro que el Gobierno Francés se uniria con voluntad en dar ese consejo; pero esperaba que si las objeciones que se presentasen en Madrid contra ese Príncipe eran insuperables, el Gobierno Ingles no se opondria despues á la eleccion de D. Francisco.

Dije que el Gobierno de S. M. no se considerabu poseedor de ningun derecho para oponerse en ese caso á D. Francisco, aunque, por razones que ya lo habia explicado, no podia tomar sobre si la responsabilidad de recomendar ese Príncipe.

Parece, sin embargo, que al tiempo que estas comunicaciones, con el objeto de una accion comun entre los dos Gobiernos, se verificaban en Londres, el Embajador Frances en Madrid, en prosecucion de las instrucciones que se le deben haber enviado algun tiempo antes, estaba cooperando en la tarea de una coercion moral, para compeler á la Reina de España á aceptar un Príncipe que no era el candidato para cuya recomendacion el Gobierno Británico deseaba el concurso del Gobierno Frances.

El Gobierno de S. M. esta pronto á admitir que no hubo ningun contrato ni compromiso sobre esta materia entre los dos Gobiernos; y que cada uno de ellos era libre para dar á la Corte Española sobre el casamiento de la Reina el consejo que creyese mas propio. Pero el Gobierno de S. M. no vé exactamente la razon de que se hubiese expresado tanta ansiedad en Londres, por deteminar cuales eran los sentimientos del Gobierno Ingles sobre esta materia, manifiestamente con la mira de que los dos Gobiernos pudiesen seguir igual camino, cuando se desplegaba al mismo tiempo en Madrid tanta precipitacion, apresurándose en un modo de proceder en que el Gobierno Frances habia sido informado no podria esperar la cooperacion del Gobierno Británico.

Pero el casamiento de la Reina de España es una materia que concierne principalmente á la España, y solo indirectamente á los otros paises; y aunque el Gobierno de S. M. tenga su opinion propia sobre el modo en que se ha arreglado ese casamiento, no habiera, probablemente, creido necesario el hacer una comunicacion oficial al Gobierno Frances sobre ese asunto, si hubiera sido una transaccion aislada, y no hubiera ido á la par del casamiento proyectado de la Infanta con el Duque de Montpensier; formando así parte de un arreglo político el mas propio para presentar objeciones en contra de él.

El casamiento proyectado del Duque de Montpensier con la Infanta es lo que hace necesaria la presente comunicacion; y contra ese casamiento es que el Gobierno Británico debe representar y pretestar.

Ese casamiento ofrecería á las otras Potencias una justa causa para tener zelos políticos; y á menos que fuese acompañado de actos públicos en Francia y en España, de los que ninguna mencion se ha hecho hasta ahora, pudiera dar origen a algunas cuestiones que perturbarian la paz de la Europa.

El Gobierno Británico espera que la Reina de España vivirá muchos años para gozar un reinado largo y feliz; y desea que su cercano casamiento sea bendecido con una larga sucesion á la Corona Española. Pero la incertidumbre de los negocios humanos hace necesario contemplar la posibilidad de que la Corona de España pudiera recaer en la Infanta.

Si esto sucediese, estando la Infanta casada con el Duque de Montpensier,

ese Príncipe se veria colocado en la misma posicion de consorte de la Reina de España, que el Rey de los Franceses el mismo reconoció prácticamente, hace tres ó cuatro años, como lo referí antes, no debia ser ocupada por ninguno de sus hijos; y así, á consecuencia de ese casamiento, ese suceso al que el Rey de los Franceses se negó á llegar por medios directos, pudiera tener lugar por medios indirectos; y al Gobierno de S. M. le parece que la buena fé requiere que aquello que se ha abandonado de un modo no debe ser procurado de otro.

Pero si la línea de la Reina Isabel debiera cesar, y si al mismo tiempo existiera sucesion del casamiento de la Infanta con el Duque de Montpensier, una gravisima cuestion se originaría respecto de la sucesion á la Corona Española. Porque es enteramente claro, que en virtud de la renuncia hecha en la Paz de Utrecht por el Duque de Orleans de aquel dia, »todos sus descendientes, varones y mugeres, desde ese tiempo y para siempre son excluidos, inhabilitados, ó incapacitados de suceder al Trono de España, de cualquier modo, séase el que se fuese, que la sucesion pudiera recaer en su línea; y por esta razon los hijos y descendientes del Duque de Montpensier serían á consecuencia de eso excluidos de suceder á la Corona Española. Pero por mas llanas que sean las palabras, y por mas que se reconozca lo positivo del efecto de esa renuncia, los hijos ó descendientes de este casamiento se esforzarían por fundar una reclamacion en virtud de los derechos, que alegarían haber heredado de la Infanta; y asi, á menos que se removiese cualquier pretension á una duda sobre este punto por algun acto válido de renuncia de parte de la Infanta para sí y para sus descendientes, se podrían menospreciar ó poner á un lado las estipulaciones del Tratado de Utrecht por medio de una evasion, ó se podría perturbar la paz de la Europa por otra guerra, á causa de la sucesion al trono de España—

Pero estas consideraciones podrian tambien dar orígen á una cuestion de aplicacion mas inmediatamente práctica, porque parece haber un buen fundamento para la asercion que se ha hecho en España, que á consecuencia de la exclusion de la rama de Orleans por las transaciones de Utrecht, el casamiento de la Infanta con el Duque de Montpensier sería contrario á la ley y á la Constitucion de España.

El Gobierno de S. M. puede apenas creer que un Gobierno tan deseoso como el de la Francia lo ha pretendido ser, de respetar la tranquilidad de los Estados vecinos, y de preservar la paz de la Europa, pueda insistir en el complemento de un matrimonio que amenaza con un riesgo inmediato á la primera, y que es el mas propio para poner en peligro la segunda.

Pero aun cuando las objeciones contra este casamiento, que son fundadas en el Tratado de Utrecht, y en la ley de España, fueran tan débiles y tan sin defensa como el Gobierno ingles las considera fuertes y conclusivas, el Gobierno ingles aun protestaría contra este casamiento, como inconsistente con el debido miramiento hácia el equilibrio del poder en Europa, y como tendiendo necesariamente á afectar injuriosamente la naturaleza y el carácter de las relaciones entre la Inglaterra y la Francia.

Imposible es al Gobierno Británico considerar este casamiento como un pacto meramente doméstico entre dos familias Reales; es una transacion política entre dos grandes Poderes Europeos; y contribuiría á ligar la política del uno con la del otro, con respecto á las relaciones exteriores de ambos, de un modo que sería peligroso á los demas Estados.

El Gobierno ingles dá una grande importancia al mantenimiento de relaciones amistosas tanto con la Francia como con la España; y mientras que el Gobierno ingles tenga solo que considerar en sus tratos con la Francia lo que sea justamente debido á los intereses y al honor de la Francia; y tenga solo que mostrar en sus tratos con la España igual respeto al honor ó intereses de la España, es razonable esperar que el espíritu de justicia y de moderacion que es de esperar dirijirá siempre los consejos de la Inglaterra, asegurará la continuacion de la paz entre la Gran Bretaña y esas dos Potencias.

Pero si los intereses españoles deben dominar la política exterior de la Francia, ó si los intereses franceses deben dominar la política exterior de la España, la Gran Bretaña se verá mezclada en graves diferencias con una de estas Potencias, sin haber dada ninguna justa causa de queja; y podrá ser incapaz de restablecer las relaciones amistosas de la una, sin someterse á lo que serán demandas injustas ó irrazonables de parte de la otra.

El Gobierno Británico considera el proyectado casamiento del Duque de Montpensier con la Infanta como calculado para vincular la política de Francia y de la España; y como se debe admitir que la Francia, sin ninguna ofensa á la España, es la mayor de las dos, este casamiento tenderia á afectar, muy injuriosamente para los intereses de los otros Estados, la independencia política de la España.

Pero los efectos perjudiciales de este casamiento no se encerrarian á su operacion directa sobre las relaciones exteriores de la España; se sentirian tambien por medio de sus negocios interiores.

La experiencia pasada no garante ninguna confiada esperanza de que la España se verá en lo futuro enteramente libre de esos violentos levantamientos que en los últimos años han tenido lugar con tanta frecuencia en su territorio. El Gobierno Frances ha sentado sabiamente como regla de conducta, el abstenerse en estas ocasiones de toda intervencion armada en los negocios interiores de la España. Pero si este casamiento debiese celebrarse, y se estableciese asi entre las dos familias reinantes una union mas cercana y mas directa, ¿no se aumentarán las probabilidades, de que alguna intervencion militar de Francia en España, no solo envuelva á la Francia en una lucha con las pasiones nacionales del pueblo Español, sino que lleve tambien á las otras Potencias á hacer otra vez de la España uno de los campos de batalla de la Europa?

Es imposible que la Gran Bretaña sea un observador indiferente de un acaecimiento que puede conducir á esos resultados; y no está en la naturaleza de las cosas el que un suceso que se ha hecho realizar de ese modo, y que es propio para producir tales resultados, deje de ejercer la influencia mas perjudicial sobre las relaciones entre la Gran Bretaña y la Francia.

El modo en que se ha preparado este proyectado casamiento; la perspectiva política que descubre con respecto al porvenir; las consecuencias posibles que pudiera producir no solo en las relaciones amistosas entre la Gran Bretaña y la Francia, sino en muchos casos que se pueden suponer en la paz de la Europa, inducen al Gobierno Británico á representar con vehemencia contra él, y á expresar su ansiosa esperanza de que no será concluido.

V. E. está instruido para asegurar al Gobierno Frances que las fuertes objeciones que el Gobierno Británico siente contra este casamiento no nacen de ningunos zelos indignos por la grandeza natural, ó del justo poder de la Francia.

En una grande crisis Europea que acaeció no mucho tiempo hace, la Gran Bretaña fué la primera en reconocer la grande importancia de mantener intacta la Monarquía Francesa, como un elemento esencial del equilibrio del poder en Europa. El Gobierno actual de la Gran Bretaña participa ámpliamente en este respecto de los sentimientos de sus predecesores de aquel dia. El Gobierno Británico se regocijará al ver á la Francia feliz, próspera y poderosa. Pero la Francia posee dentro de su vasto territorio, y en sus inmensos recursos, los medios de mantenerse en esa elevada posision que la Providencia destinó ocupara entre las naciones del mundo; y toda tentativa por su parte para establecer por medios indirectos una ilegítima influencia sobre otros Estados, que aunque no son tan poderosos como ella, tienen iguales títulos á una completa independencia nacional, por la misma naturaleza de las cosas debe sufrir un desengaño y un mal éxito completo. Pero las contiendas que deben producir ese mal éxito, deben ser productivas de males á la Francia y á los demas Estados que se mezclen en ellas

Deseando el Gobierno de S. M. dar á esta comunicacion la forma mas amistosa que sea consistente con una manifestacion plena y auténtica de sus sentimientos, no os ordena que formeis una nota de la substancia de este despacho, sino que deseo se lo leais á M. Guizot, y que le envieis oficialmente una copia de él.

Soy, &c.

[Firmado]. *Palmerston.*

No. 32.

El Marques de Normanby al Vizconde Palmerston. (Recibido el 27 de Setiembre).

[Extracto]. Paris, Setiembre 25, 1846.

Al recibir ayer el despacho de vuestra Señoría del 22 del presente, escribí inmediatamente á M. Guizot, rogándole señalase una hora para una entrevista. Recibí á la tarde una nota, citando una hora entre las 10 y las 11 de esta mañana para verme.

Principié diciéndole tenia que hacerle una comunicacion del Gobierno de Su Magestad, sobre la cuestion de los casamientos Españoles; que por una parte me alegraba de tener que pedirle personalmente prestase su atencion á ella, pues que era de conformidad con los deseos de mi Gobierno de que la manifestacion oficial de sus opiniones sobre el asunto en cuestion, se hiciese en la forma mas amistosa, consistente con la expresion plena y auténtica de sus sentimientos.

Cuando llegué al fin del primer párrafo, me detuvo, para preguntarme si queria que hiciese sus observaciones mientras yo leia por párrafos, ó que las reservase hasta el fin; y que creia que el último proceder seria el mas conveniente. Asentí á esa observacion; y cuando hube concluido, hizo presente, que tal vez seria mejor, como el documento era largo y comprendia una variedad de tópicos, que él leyera la copia que le habia prometido remitirle; que tambien querria comunicarse con el Rey; que tendria que contestar al papel, pero que antes me vería, y lo leeria conmigo, en Ingles, »en el espíritu mas amistoso;» pero que no podia pedirme que prorogara esa discusion sin decir, que no habia un párrafo en él, que no disputase »de fait et de droit» (*) Dije que no necesitaba decir que no habia en él ni un solo párrafo que yo no estuviese pronto á sostener »de fait et de droit;» mientras que convenia en su decision de que se prorogase, lo que consideraba muy natural en las circunstancias actuales; pero que su deseo de esa proroga me llevaba naturalmente á preguntarle si habia algo de cierto en la noticia dada por los periódicos de la partida inmediata del Duque de Montpensier. Dijo que la partida del Duque de Montpensier estaba determinada para el Lunes. Al mostrarme sorprendido, y al ir á observar sobre esto, añadió, »y naturalmente no puede ahora cambiarse.» Dije que no debia yo en aquel momento sujerir el efecto de la partida del Duque de Montpensier de Paris; pero que, en relacion de esta cuestion, esta prisa me parecia la mas extraordinaria, pues que recordaria que la última vez que lo ví, habia manifestado, en contestacion á mi primera pregunta, que los dos casamientos no tendrian lugar al mismo tiempo. Negó al principio que habia hecho uso de tales palabras. Le recordé que le habia leido el dia anterior lo que habia escrito á Vuestra Señoría habia pasado entre nosotros, y que habia asentido sobre su exactitud, y añadí que estaba cierto recordaría á su memoria la seguridad que me habia dado, cuando le recordó que era á consecuencia de su primera manifestacion de que la Reina anunciaria al mismo tiempo [en meme temps] el casamiento de su hermana con el Duque de Montpensier, que yo exclamé de repente, »Al mismo tiempo?» y que él contestó, »el casamiento no debe tener lugar al mismo tiempo.» Entonces admitió que habia dicho algo en ese sentido, pero solo que el casamiento de la Reina se celebraría primero; »y asi será,» añadió, »ella se casará primero.» Observé que le habia recordado las palabras que habia usado, pero que las habia comprendido segun su construccion natural, de que las dos transaciones serian separadas; que no podia haberme imaginado que solo quiso decir que la Reina seria la primera en la ceremonia.

Solo contestó que cuando me hubo visto, lo que ya hacia algun tiempo, nada se habia arreglado, ni de hecho, añadió, se ha determinado todavia el tiempo de los casamientos. La partida del Duque de Montpensier se ha fijado para el Lunes, pero me dijo que me veria antes, tan pronto como hubiera recibido la copia del despacho, y comunicádose con el Rey—*Continuará*—

(*) De hecho y de derecho.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Los Jueces de 1.ª Instancia en lo criminal ————

Buenos Aires, Abril 12 de 1847————
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia,
Y 18 de la Confederacion Argentina————

A la Exma. Cámara de Justicia—

Los Jueces de 1.ª Instancia en lo criminal que suscriben se dirigen á V. E. para hacerle presente que el agente fiscal del crímen Dr. D. Marcelino Carballido se halla gravemente enfermo y que si por felidad mejora, su convalescencia debe ser de algun tiempo, atendida la naturaleza del ataque que ha sufrido—El no puede, pues, contraerse al despacho de las causas criminales entre las que hay algunas de gravedad y urgencia, en que necesariamente tiene que intervenir el Ministerio fiscal, y que están hoy paralizadas por ese impedimento—Por lo tanto, han creido de su deber los Jueces que firman, ponerlo en el conocimiento de V.E., para que se sirva arbitrar la medida que mas convenga para suplir esta notable falta, en favor del servicio público—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Eustaquio J. Torres—Tiburcio de la Cárcova—

Elévese al Supremo Gobierno con la calidad que se recomienda—

Hay dos rúbricas—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

El Presidente del Tribunal de Justicia——

Buenos Aires, Abril 12 de 1847————
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia,
y 18 de la Confederacion Argentina————

Acompaña la nota de los Jueces de 1.ª Instancia en lo criminal, en que hacen presente á este Tribunal hallarse gravemente enfermo el Agente Fiscal del Crímen, y piden se provea lo conveniente para suplir esta falta—

Al Sr. Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno—

El que suscribe acompaña á Vd., para que se sirva elevarla al conocimiento del Supremo Gobierno, la nota que en esta fecha han pasado á este Tribunal los Jueces de 1.ª Instancia en lo Criminal, con motivo de la grave enfermedad del Agente Fiscal del Crimen, Dr. D. Marcelino Carballido; á fin de que esa superioridad se sirva determinar lo que tenga por bien—

Dios guarde á V. muchos años—

Vicente Lopez—

Abril 14 de 1847—

Al Asesor con calidad de preferente despacho—

Rúbrica de S. E—
Por órden de S. E—
El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno—
Benedicto Maciel—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los Salvages Unitarios!

Exmo. Sr—

En los impedimentos del Agente Fiscal, los Jueces de 1.ª Instancia tanto en lo civil como en lo criminal, practican nombrar un abogado que desempeñe las funciones de aquel, ó un promotor fiscal para el pleito ó causa en que está impedido—Esto mismo pueden practicar hoy los Jueces del crímen durante el impedimento ó enfermedad del Agente Fiscal Dr.D. Marcelino Carballido, excepto solo que, por las causas graves y urgentes que indican, y otras de igual naturaleza que se les presenten, se entiendan con el Asesor del Tribunal de Comercio, ó con el del Ministerio General de menores y pobres, si no están individualmente impedidos: pues en el caso de ser nombrado Defensor por algun reo el Ministerio de Pobres, y haber hecho de Agente ó promotor fiscal su Asesor; no se presenta inconveniente para que el Juez de la causa nombre un abogado particular que asesore al Ministerio; y si V. E. fuere servido puede mandarlo asi—Sin embargo, V. E. resolverá segun conceptuare mas justo—Buenos Aires, Abril 16 de 1847—

Saenz-Peña—

Abril 23, 1847—

Al Fiscal, con calidad de preferente despacho—

Rúbrica de S. E—
Por órden de S. E—
El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno—
Benedicto Maciel—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

Exmo. Señor—

Es de práctica, como dice muy bien el Sr. Camarista Encargado de la Asesoría, y arreglado tambien á principios legales; que los Jueces de 1.ª Instancia; y en su caso el Juez de Alzadas de Provincia, en los accidentales impedimentos del Agente Fiscal, nombran un Promotor Fiscal para cada causa que ocurra—

Ha dicho el infrascipto que tal práctica existente es arreglada á principios legales, porque las leyes autorizan al Juez para nombrar de oficio aquellos funcionarios que desempeñan partes integrantes del juicio, siempre que estén impedidos los que por razon de su empleo ó por algun otro principio debieran egercerlos: asi nombra escribano para que actúe, ó con el originario ó solo, nombra Defensor particular en defecto del general, y nombra el Consulado Asesor en cada causa en que se halle impedido el titular—Pero no solo están facultados los Jueces para proveer á las deficiencias accidentales de los que tienen en las causas un solo inferior á ellos: lo están no menos para nombrar Jueces acompañados en las recusaciones, asi como la Exma. Cámara se halla en el egercicio de la facultad legal de asociarse de con-Jueces de su eleccion, siempre que la necesidad lo exige—

Cuando aun no era conocido el empleo de Agente Fiscal, una ley (la 14 tit. 13 lib. 2.° R.C.) mandaba expresamente al Juez que para cada causa en que fuera preciso acusar ó pedir algo de oficio, nombrase un promotor fiscal: á esa ley continuaron los Jueces ajustandose aun despues de sancionado aquel destino, en los lugares en que no habia sido provisto, y en aquellos en que existiendo un Agente Fiscal este se hallaba accidentalmente impedido.

De conformidad con dicha práctica legal, y de acuerdo con el Asesor, el Fiscal tiene el honor de proponer á V. E. se digne mandar que mientras dura la actual enfermedad del actual Agente Fiscal Dr. D. Marcelino Carballido, los Jueces nombren un promotor fiscal para cada causa en que deba pedirse algo de oficio—

Buenos Aires, 26 de Abril de 1847—

Garcia—

Abril 30 de 1847—

En todo como dictaminan el Asesor y el Fiscal—A los efectos consiguientes, transcríbase uno y otro dictámen con este decreto á la Exma. Cámara de Justicia, al Tribunal de Comercio, y al Defensor General de pobres y menores; y publíquese—

Rúbrica de S. E.—
Por órden de S. E—
(El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno)
Benedicto Maciel—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios !

El Oficial 1.° en comision del Departamento de Policía—

Buenos Aires, Abril 30 de 1847————
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia,
y 18 de la Confederacion Argentina————

Dá cuenta de la entrada y salida en esta ciudad en el presente mes—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Sr—

El infrascripto tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., haber tenido entrada en esta ciudad de diferentes puntos, trescientas sesenta y siete personas, y salido trescientas treinta y una en todo el presente mes—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Exmo. Sr—
Juan Moreno—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages Unitarios!!

El Capitan interino del Puerto, Edecan de S. E.————

Buenos Aires, Abril 30 de 1847————
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia,
y 18 de la Confederacion Argentina————

Dá cuenta del número de personas que han entrado y salido de este puerto en el presete mes—

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Sr—

El infrascripto tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en todo el presente mes, han entrado á este puerto trescientas noventa personas, habiendo salido en el mismo periodo, ciento ochenta y siete, parte de estas para el interior de los rios—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Exmo. Sr—
Pedro Ximeno—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !
Cuenta de la Tesorería General del Sábado 1.° de Mayo de 1847.

Demostracion de Billetes Renovados.

Valor de cada Billete.	Tiempo vencido. meses.	dias.	Premio á 1½.
1,000	3	4	47
5,000	,,	3	232 4
400	,,	,,	18 4½
15,000	,,	5	712 4
4,000	,,	,,	190
1,500	,,	,,	71 2
3,000	,,	4	141
3,000	,,	,,	141
5,000	,,	,,	235
37,900			1,788 6½

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 30 de Abril	1,739,907 7½	7 ¼	1,203,836 1	1,986	151,800	4,385,600	1,596,913 7½
Trasladados de Receptoria	11,561 ¼	....	26,993 4½				
Letras vencidas y cobradas	1,400						
	1,752,868 7½	7 ¼	1,230,829 5½	1,986	151,800	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba					37,900		
Premio........idem........idem	1,788 6½						
A D. Simon Pereyra, por vestuarios y otros artículos entregados para el Ejército	129,900 1						
Al mismo, por armamento que ha vendido al Estado	31,200						
A D. Francisco Porto, por flete de carretas	2,500						
Letras vencidas y cobradas			1,400				
Al Comisario pagador D. José María Rosende, por jornales de los trabajadores en el muro de la Alameda	3,597 4						
Al Capitan interino del Puerto, para el destino que S. E. le ha ordenado	1,600						
Al Administrador General de Correos, con destino á gastos de la guerra	143,000						
Existencia	1,436,282 4½	7 ¼	1,229,429 5½	1,986	113,900	4,385,600	1,596,913 7½
	1,752,868 7½	7 ¼	1,230,829 5½	1,986	151,800	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !
Cuenta de la Receptoría General del Sábado 1.° de Mayo de 1847.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondos para devoluciones.
Exist'a. de ayer.... De comisos y multas....		430 7½		
Exist'a. de ayer.... Del Estado..	53,523 5			
Entrada	2,048 4½	....	26,993 4½	
Salida	7,802 2			
Puerto	262 5			
Contribucion	1,357 5			
Pregonería	90			
	65,084 5½	430 7½	26,993 4½	

HABER.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondos para devoluciones.
A la Tesorería General...	11,561 ¼	....	26,993 4½	
Existencia	53,523 5	430 7½		
	65,084 5½	430 7½	26,993 4½	

Buenos Aires, Mayo 1.° de 1847.

V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Interviene—ALBARRAZIN—

Contaduría General.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Mes de Abril de 1847

Estado de las entradas, pagos corrientes y atrasados de la Tesorería General, en el mes de Abril de 1847 con inclusion de la Deuda Clasificada.

DEBE LA TESORERIA.	Metálico.	Moneda corriente y Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	ESTADO DE LA DEUDA CLASIFICADA—	
Existencia en fin de Marzo que pasó á Abril	7 ¼	1,785,337 5¼	1,986	Circulacion en fin de Marzo que pasó á Abril	1,596,913 7¼
Recibido de la Receptoria en Moneda corriente y Letras	....	714,263 6			
Idem de la Casa de Moneda en virtud de la Ley de la Honorable Sala de R.R. de 16 de Enero del año anterior	....	2,300,000			
Idem por Contribucion sobre billetes de Tesorería	....	34			
Entrada eventual	....	50			
	7 ¼	4,799,685 3¼	1,986	Circulacion en fin de Abril que pasa á Mayo	1,596,913 7¼

H. J. DE RERESENTANTES.	Metálico	Moneda corriente.
Secretaria	....	1,812 1½
Administracion del Crédito Público	....	1,017 5
	....	2,859 6½

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.	Metálico	Moneda corriente.
Sueldos del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia destinados á objetos de benificencia pública	....	4,000
Asesor y Escribano	....	600
Ministerio	....	1,182 5
Servidumbre y Alumbrado de la Fortaleza	....	306 5
Archivo	....	466 2
Tribunal de Justicia y Juzgados de 1.ª Instancia y de Paz de Ciudad	....	13,920 5½
Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios	....	100
Tribunal de Comercio	....	599 2½
Idem de Medicina	....	71 6½
Defensuría General	....	491 5
Curia Eclesiástica	....	2,196 3
Curatos de ciudad y campaña	....	1,683
Capellanias	....	675 3
Secularizados	....	974 4
Templos y Establecimientos piadosos	....	4,229 2
Senado del Clero	....	2,214
Servicio de la Catedral	....	710
Policía	....	72,969 2
Museo	....	241 5
Inspeccion de escuelas de varones	....	191 5
Biblioteca Pública	....	433 2
Departamento Topográfico	....	1,270 5
Idem de Serenos	....	33,504
Comision central de vias públicas	....	2,000
Obras públicas	....	4,127 4
Eventuales	....	94,851 2
	....	249,013 4½

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.	Metálico	Moneda corriente.
Ministerio	....	2,383 1½
Diplomacia	....	95,359 6½
Asignaciones	....	37,016 7½
Administracion General de Correos	....	7,971 5
	....	142,731 4½

DEPARTAMENTO DE GUERRA.	Metálico	Moneda corriente.
Inspeccion y Comandancia General de Armas	....	4,792
Edecanes y Oficiales del Despacho de S. E.	....	6,315 3
Ordenanzas del Cuartel general que forman la Escolta de S. E.	....	45,488
Plaza Mayor activa	....	25,939 4
Idem inactiva	....	652 4
Idem de los Andes	....	68 4
Idem del Norte	....	1,666
Compañía de artillería de Buenos Aires	....	3,904
Batallon Guardia Argentina	....	14,433 3½
Idem Libertad	....	10,113
Idem Independencia	....	1,934
Primer Batallon de Rebajados	....	8,277
Compañías de Libertos	....	2,855
1.° Batallon de Infantería	....	8,063 1½
2.° id. de id.	....	1,115 4
3.° id. de id.	....	4,850 3½
4.° id. de id.	....	11,311 4
Batallon de Patricios de San Nicolas	....	4,414
Idem Restaurador	....	18,224 4½
Piquete de linea del Batallon de Nueva Creacion en Maldonado	....	5,204
Regimiento de Blandenguez	....	9,912
Idem de Dragones	....	7,429 4
Idem de Auxiliares de los Andes	....	160
Idem Escolta de la Libertad	....	5,228 2
Escuadron de Dragones	....	3,036
Idem de Lanceros	....	966
Guardia del Gobierno en Dolores	....	1,884
Escuadron 4.° del Regimiento Escolta de la Libertad	....	10,627
Division en el Tonelero	....	24,156
Idem del Centro	....	28,133
Idem en el Fuerte Azul	....	16,590
Regimiento Núm. 1	....	47,696 7½
Idem » 2	....	20,309 6
Idem » 3	....	23,993
Idem » 4	....	25,039
Idem » 5	....	34,360 1
Idem » 6 al Norte	....	32,754
Idem » 6 al Sud	....	35,019 2½
Compañías, piquetes y partidas sueltas	....	3,370 4
Oficiales sueltos	....	2,559
Milicia Pasiva de los Juzgados de Paz de Ciudad	....	996
Guarnicion y empleados en Patagones	....	4,304
Fortin Colorado	....	582
Fuerte Argentino	....	3,842
Idem Independencia	....	76
Idem 25 de Mayo	....	8,744
Parque de Artillería de la Ciudad	....	19,885
Idem id. del Monte	....	2,095
Marina	....	48,107
Inválidos	....	20,287 4
Monte Pio Militar	....	12,465
Alumbrado de la guarnicion	....	3,577 1
Eventuales	....	252,383 3½
	....	889,518 4

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.	Metálico	Moneda corriente.
Ministerio	....	1,983 1
Contaduría General y Comisaría de Guerra	....	5,800
Tesorería General	....	1,592 7
Intereses á billetes de Tesorería	....	79,304 ½
Devoluciones de derechos	....	80,009
Renta y amortizacion del Crédito Público	....	312,933 2½
Colecturía General	....	19,018 ½
Resguardo	....	8,235
Administracion del Papel Sellado	....	6,116 4
Varios sueldos, asignaciones y alquileres de casas	....	14,611 4
Jubilados	....	2,029 4
Pensiones y dotes	....	5,836
Monte Pio Civil	....	2,812
Sueldos de peones al servicio del Estado	....	450
Deuda atrasada	....	30,164
Eventuales	....	932
	....	571,817 7½

RESUMEN.

		Metálico	Moneda corriente y letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Deuda clasificada
DEBE		7 ¼	4,799,685 3¼	1,986	1,596,913 7¼
HABER — Honorable Junta de Representantes	2,859 6½				
Departamento de Gobierno	249,013 4½				
Yd. de Relaciones Exteriores	142,731 4½	....	1,855,941 3		
Yd. de Guerra	889,518 4				
Yd. de Hacienda	571,817 7½				
Existencia en fin de Abril que pasa á Mayo		7 ¼	2,943,744 ¼	1,986	1,596,913 7¼
IGUAL AL DEBE		7 ¼	4,799,685 3¼	1,986	1,596,913 7¼

Buenos Ayres, Abril 30 de 1847.

Victorino Fuentes—Juan P. Aldama—Felipe de Ezcurra.

Buenos Ayres, Abril 30 de 1847—

Publíquese, é insértese en el Registro Oficial

ROSAS—

MANUEL INSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Estado de Receptoría General del mes de Abril de 1847.

ENTRADAS.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones	Fondos públicos	Total.
Existencia de Marzo — De comisos y multas	....	376 3½	....	....	....	376 3½
Existencia de Marzo — del Estado	53,523 5	....	....	4 1	....	53,527 6
Entrada	146,001 3½	....	248,782 3	....	....	394,783 6½
Salida	89,961	....	....	....	....	89,961
Puerto	5,091	....	....	....	....	5,091
Contribucion directa	80,188 6½	....	....	....	....	80,188 6½
" por consignaciones	8,693 5	....	7,519 5	....	....	16,213 2
Papel sellado	80,800	....	....	....	....	80,800
" " por saldo de 1839	20,457	....	....	....	....	20,457
Policía	15,808	....	....	....	....	15,808
Correos	1,200	....	....	....	....	1,200
Pregonería	3,143 7	....	....	....	....	3,143 7
Alquileres	6,617	....	....	....	....	6,617
Comisos		54 4	....	....	....	54 4
	511,485 3	430 7½	256,302	4 1	....	768,222 3½
Remesas de la Tesorería General	168,173 7½	....	144,759 3	80,000	....	392,933 2½
	679,659 2½	430 7½	401,061 3	80,004 1	....	1,161,155 6
Deuda atrasada	553,235 4½	....	....	....	....	553,235 4½
	1,232,894 6½	430 7½	401,061 3	80,004 1	....	1,714,391 2½

SALIDAS.	Moneda corriente.	Metalico.	Letras	Fondo para devoluciones.	Fondos públicos	Total.
A la Tesorería General	457,961 6	....	256,302	....	....	714,263 6
Al Crédito Público	168,173 7½	....	144,759 3	....	....	312,933 2½
Devoluciones	....	....	....	80,004 1	....	80,004 1
	626,135 5½	....	401,061 3	80,004 1	....	1,107,201 1½
Existencia á Mayo — De comisos y multas	....	430 7½	....	....	....	430 7½
Existencia á Mayo — Del Estado	53,523 5	....	....	....	....	53,523 5
	679,659 2½	430 7½	401,061 3	80,004 1	....	1,161,155 6
	553,235 4½	....	....	....	....	553,235 4½
	1,232,894 6½	430 7½	401,061 3	80,004 1	....	1,714,391 2½

Buenos Aires, Abril 30 de 1847—

Pedro Bernal—Juan Antonio de Albarrazin—Pedro Blanco—

Buenos Aires, Abril 30, 1847—

Publíquese é insértese en el Registro Oficial—

ROSAS—

MANUEL INSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Balance de Letras de Receptoría en 30 de Abril de 1847.

ENTRADA.		SALIDA.	
Existencia de fin de Marzo anterior	1,109,462 6½	Cobradas en sus vencimientos	317,169 2½
Remitidas por la Receptoria en Abril	256,302	En pago á la par al Crédito Público en parte de la asignacion de Abril	144,759 3
		Existencia	1,203,836 1
	1,665,764 6½		1,665,764 6½

Buenos Aires, Abril 30 de 1847—
Pedro C. Pereira—

V.° B.° —ESCURRA—

Buenos Aires, Abril 30 de 1847—
Publíquese é insértese en el Registro Oficial—
ROSAS—
MANUEL INSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

ESTADO *de la circulacion de billetes de Tesorería en 1.° de Mayo de 1847.*

Circulacion	Segun los vencimientos mensuales	3,102,700	4,385,600
	Vencidos por renovarse	1,282,900	

Buenos Aires, Abril 30 de 1847—

Victorino Fuentes—Juan P. Aldama—Felipe de Ezcurra—

Buenos Aires, Abril 30 de 1847—
Publíquese, é insértese en el Registro Oficial—

ROSAS—
MANUEL INSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Tesorería General **Abril de 1847**

Balance de los billetes para renovacion.

DEBE—Existencia en fin de Marzo anterior	1,679,300
HABER—Renovados en Abril	1,527,500
Existencia para continuar la renovacion en fin de Abril	151,800

Recuento de billetes existentes.

3	de	8,000	24,000
4	»	7,000	28,000
3	»	5,000	15,000
6	»	4,000	24,000
5	»	3,000	15,000
12	»	1,500	18,000
4	»	1,000	4,000
5	»	900	4,500
4	»	800	3,200
3	»	700	2,100
4	»	600	2,400
6	»	500	3,000
9	»	400	3,600
8	»	300	2,400
9	»	200	1,800
8	»	100	800

Igual á la existencia demostrada arriba.................. 151,800

Cuyo balance conforme con los libros respectivos, se ha practicado á presencia del Sr. Ministro de Hacienda y Contadores generales en la fecha. Buenos Aires, Abril 30 de 1847.

Victorino Fuentes—Juan P. Aldama—Felipe de Ezcurra.

V.° B.° Insiarte—

Buenos Aires, Abril 30 de 1847—
Publíquese é insértese en el Registro Oficial—

ROSAS—
Manuel Insiarte—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Demostracion de los Billetes en circulacion hoy 26 de Abril de 1847.

Clases.	Emitidos.	Quemados.	Perdidos.	En circulacion
1	2,432,900	2,108,396		
5	3,458,000	3,302,250		
10	2,463,490	2,369,000		
20	3,270,000	3,130,000		
50	6,600,100	6,423,300		
100	9,683,300	8,335,900		
200	11,553,000	10,388,400		
500	30,583,500	21,945,000	3,605,854	77,958,540
Renovacion de la circulacion actual y Emision de 1846.				
1	3,764,900	2,855,350		
5	4,955,000	3,783,250		
10	7,728,000	5,381,500		
20	11,836,000	6,648,000		
50	8,300,000	1,759,350		
100	7,400,000	367,200		
200	19,967,000	1,140,400		
500	29,100,000	1,593,500		
	163,095,190	81,530,796	3,605,854	77,958,540

Junta de Administracion de la Casa de Moneda.

B. Escalada—Miguel Ambrocio Gutierrez—Manuel Blanco Gonzalez—Juan de Victorica—Francisco Piñeyro—Miguel de Riglos—José de Ezcurra Arguibel—Laureano Rufino—Narciso de A. Martinez—Daniel Gowland—Manuel Nuñez—Secretario—

Buenos Aires, Abril 30 de 1847.
Publíquese, é insértese en el Registro Oficial—

ROSAS—
Manuel Insiarte—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Tesorería General. **Abril de 1847.**

Recuento practicado á presencia del Sr. Ministro de Hacienda y Contadores Generales.

Moneda Corriente.

3,077	billetes	de	500 ps.	1,538,500
732	"	"	200	146,400
337	"	"	100	33,700
416	"	"	50	20,800
6	"	"	20	120
22	"	"	10	220
18	"	"	5	90
26	"	"	1	26
	Cobre			51 7¼—1,739,907 7¼

Letras de Receptoría.

Sumas.			
3,004 4	2,226 2	700	500
1,579 2	1,179 1	600	800
529 3	1,900	900	700
14.500	4,500	1,000	1,298 ½
12,100	900	300	4,034 5½
700	900	1,200	2,846 1
700	1,500	2,400	2,576 5
700	1,700	2,700	648 4
2,000	300	1,200	1,100
3,135 5	1,200	1,500	2,600
600	358 1	1,033 2	512 4½
4,200	3,343 3	1,604 4	1,234 2
2,091 7½	2,974	2,392 3	1,462 3
866 5	2,109 6	2,900	785 ½
708 1	2,339 2½	979 6½	891 5
1,031 7	3,180	1,210 5½	2,444
364 7	2,272 6	1,473 3½	1,092 1
1,284 7	3,751 5	1,615 3	1,772 3
859	2,900	1,582 4	1,943 3
815 5	323 5	3,303 2	3,042 5
2,600	893 6	3,469 2	3,067
2,000	700	3,366 6½	995 3
400	1,900	1,849 4	20,700
1,040 3	1,400	1,500	1,566 5½
1,396 4	2,200	2,200	700
827 2	2,100	2,500	400
1,100 1	2,346 5	2,000	1,000
1,086 5	2,254 3	2,300	2,003
2,287 5½	2,162 5	4,500	2,056 7
1,105	2,700	800	1,614 3½
1,864 2	1,153 7	1,100	1,839 5
891 3½	1,500	400	1,458 7
1,985 7	2,056 2½	1,200	854 1
757 3	2,300	2,696 7	748 4
3,100	1,800	1,224 7	886 3
2,100	900	1,746 7	736 7
500	2,000	600 5	695 1
700	1,100	2,498 5	352 3
1,700	1,100	818 5	1,900
500	2,100	1,290 1	1.900
1,559 4	2,327 5	13,191 1	1,000
1,963	562 3	2,255 6	2,500
1,717 3	1,600	4,900	1,300
1,692 5	1,500	1,128 4	1,700
1,147 7	700	2,216 6	1,600
1,500	2,000	883 2	500
2,103 2	3,100	2,105 3	800
3,500	3,900	1,554 ½	1,800
2,351 5	2,500	1,720 1	300
1,700	1,414	1,155 4	3,300
1,329 4	300	968 1	1,466 5½
429 5	2,109	1,700	1,445 5½
341 2½	2,100	3,089	2,358 1½
3,886 2	800	4,188 6	1,700 1½
4,294 1½	1,100	1,787 1	900

500	1,600	6,600	2,400
300	3,300	4,300	4,000
900	1,700	900	1,200
2,000	2,200	4,000	500
616 4	3,000	2,300	1,500
2,300	300	1,100	1,300
1,800	700	3,100	2,600
900	700	900	600
1,100	700	3,800	2,800
1,100	300	1,200	2,400
293	2,300	5,200	900
2,100	600	10,100	700
800	3,500	1,800	1,100
900	1,800	6,100	1,700
2,100	1,300	2,800	3,100
2,100	2,400	2 000	1,900
1,477 3½	300	4,300	3,000
1,593 3	2,600	1,500	1,600
3,400	3,100	800	900
3,700	2,900	1,900	600
500	3,000	1,700	700
500	900	1,200	800
2,500	1,200	1,700	1,500
400	800	2,400	1,900
700	2,100	2,200	2,100
1,800	1,300	4,200	1,700
700	1,600	400	2,000
1,200	9,400	400	800
900	2,400	1,300	700
1,000	3,100	2,200	400
1,500	2,500	3,800	1,400
2,200	1,600	1,200	2,300
3,100	2,600	2,300	1,700
4,300	600	3,100	1,500
2,000	500	2,200	700
2,400	2,600	3,700	300
1,100	1,200	800	1,400
2,500	900	2,300	1,600
400	2,400	3,400	1,200
1,154 4	3,100	300	900
827 4	3,100	2,900	3,000
400	1,500	400	500
600	1,200	6,500	1,000
5,500	1,600	2,300	500
3,071 3	2,900	2,400	2,.00
512	1,343 4	2,260	1,400
1,530 4	5,500	1,200	12,600
2,352 4	1,200	2,000	13,685 4
1,376 1	1,200	4,100	13,600
9,400	1,300	4,100	6,162 7
1,300	1,300	500	2,095 7
1,500	2,200	2,400	1,674
3,700	800	1,500	2,020 4
478 4	2,700	1,700	6,100
1,800	4,100	1,000	2,100
1,200	2,500	4,600	1,700
1,500	5,100	3,800	2,500
600	3,600	1,300	600
400	3,500	1,400	524 6½
2,700	1,900	2,400	1,500
3,700	800	900	1,560 4½
2,000	1,300	3,400	800
1,600	800	1,800	709 6
2,100	2,100	1,600	3,600
4,800	1,000	3,400	3,699 2
9,400	500	3,400	3,700
2,600	2,600	1,600	3,788 4
17,300	1,300	12,600	3,600
2,100	4,000	2,600	3,507 3
1,700	3,000	1,300	2,611 5
1,800	1,500	1,800	1,400
2,000	600	1,600	2,634 5
3,000	3,100	1,200	1,100
3,700	1,000	1,000	1,200
1,200	6,200	1,800	752 7
2,600	3,000	1,800	
1,600	400	4,200	
3,700	1,200	3,100	1,203,836 1
9,100	900	1,800	
5,400	800	800	
1,400	2,800	1,300	
5,000	900	13,200	*Letras por venta de tierras.*
1,800	700	2 300	
1,900	2,000	2,200	993
1,000	1,000	1,100	993
2,700	1,400	800	1,986
3,600	2,600	2,100	
1,600	1,200	600	2,945,730 ¼

Metalico.

En pesos	"	2	
" medios pesos	"	1	
" pesetas	"	3	2
" reales	"		6
" cuartillos			¾
		7	¾

Las existencias demostradas anteriormente están conformes con los cargos que hace la Contaduría General á la Tesorería en esta fecha. Buenos Aires, Abril 30 de 1847—

Victorino Fuentes—Juan P. Aldama—Felipe de Ezcurra—

V.° B.° Insiarte—

Buenos Aires, Abril 30 de 1847—

Publíquese, é insértese en el Registro Oficial—

ROSAS—

Manuel Insiarte—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

El Oficial 1.° en Comision del Departamento de Policía—

Buenos Aires, Abril 30 de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina—

Eleva la relacion de las multas impuestas por este Departamento en el presente mes de la fecha—

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

El infrascripto tiene el honor de elevar á manos de V. E. la relacion de las multas impuestas por este Departamento en el presente mes, importante quinientos ochenta y cinco pesos; cuya cantidad ha sido introducida en la Receptoría General como está ordenado—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Exmo. Señor—
Juan Moreno—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Relacion de las multas impuestas por el Departamento General de Policía, en el presente mes; á saber—

Seccion 1.ª

Blas Tullí, por tener su casa de trato abierta dos horas mas de lo ordenado en dia festivo	20
Julian Coruillau, por id. id. una hora	10
Seccion 4.ª	
Leonardo Rios, por comprar prendas robadas	50
Martin Mariaga, por no haberse presentado á su llegada á esta ciudad como está ordenado	50
Juan E. Muñoz, por tener suelto su perro bravo	25
Miguel Arregui, por tener reunion en su casa causando escándalo en dia festivo	50
Comisaría de órdenes—	
Domingo Bosi, por galopar por las calles	20
Andres Silva, por id......id	20
José Borrallo, por tener su casa abierta en dia festivo una hora mas de lo ordenado	10
Ignacio Diaz, por tener un caballo atado al poste	10
Juan B. Astrada, por id......id......id	10
Angel Hernandez, por comprar un caballo robado	50
Antonio Videla, por tener su casa abierta una hora en dia festivo	10
Francisco Raus, por tener su casa de trato abierta una hora en dia festivo mas de lo ordenado	10
Victoriano Olavarri, por id......id	10
Miguel Luvina, por id......id	10
Julian Montiel, por id......id	10
Ramon Fonticoba por id......id	10
Manuel Alias por id......id	10
Bernardino Fernandez por atravesar su carro en la calle impidiendo el tránsito	10
Juan Sain, por galopar por las calles	20
Juan Perrio, por ocupar un carro de limpieza en su negocio	50
Cirilo Pasador, por arrojar basuras á la calle	10
Juan Esquivo, por escandalo en público	50
Trifon Rodriguez, por id......id	50
Suma total	585

Buenos Aires, Abril 30 de 1847—
Felipe Romero—
V.° B.° —*Moreno—*

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS.

AGENCIA
DEL CORREO DE ULTRAMAR.
Periódico Universal.
Calle de Suypacha No. 24.

Prospecto.

El Correo de Ultramar entrará luego en su sexto año de existencia.

Durante los cinco primeros años, la administracion de este periódico aunqué hacia toodos los esfuerzos posibles para contentar á los subscriptores, no por eso olvidaba que los mejores son siempre posibles, y por eso mismo, estudiaba con perseverancia las diversas necesidades de las numerosas regiones en que circula el *Correo*, aprovechando de todas las observaciones que se le hacian, y preparando los medios para introducir una reforma que tasisficiese al mismo tiempo las tendencias de la época y las exigencias de los lectores.

En general todas las observaciones que se han hecho á la administracion, tienen por objeto los puntos siguientes:

1.° El inconveniente de componerse la publicacion de dos periódicos diferentes;

2.° El de recibirse al mismo tiempo varios números;

3.° La pequeñez del tamaño;

4.° El precio de la subscripcion.

Esas observaciones están bien fundadas por la mayor parte.

En efecto, es inútil publicar seis números al mes puesto que los paquebotes ingleses no salen para las Antillas sino de quince en quince dias. Y aun en muchos casos es nocivo, porque si se estravia uno de esos números, quedan interrumpidos los folletines y otros artículos comenzados, y no es posible reparar su pérdida.

Por otra parte el tamaño del periódico, á pesar de ser bastante grande, era insuficiente, y el precio de la subscripcion, aunque estaba en armonía con los enormes gastos que exije una publicacion especial para los paises ultra-marinos, no podia convenir á todos.

La administracion se ha propuesto remediar radicalmente todos esos inconvenientes, transformando enteramente el *Correo*, y haciendo cuanto es dable para que sea en adelante el periódico mas interesante de cuantos existen. Los pormenores de nuestro plan, que siguen, y el *espécimen* que publicamos, manifestarán si las reformas que hacemos corresponden á nuestras palabras.

El *Correo de Ultramar* saldrá el 13 y el 28 de cada mes, en cuatro grandes hojas de papel hermoso y satinado y del grandor de ocho hojas ordinarias de impresion.

Cada numero se compondrá de noventa y seis columnas, con *ciento quince* á *ciento y veinte* líneas cada una, y en cada línea *cincuenta y cinco* á *sesenta* letras.

Por consiguiente, en cada número del *Correo de Ultramar* habrá *setecientas mil letras* poco mas ó menos de modo que al cabo del mes recibirán los lectores la materia de mas de nueve volúmenes como los que publican los libreros modernos.

El precio de la subscripcion es de 12 pesos al año, es decir *un real* por volumen de impresion.

El *Correo de Ultramar* se dividirá en tres partes.

La primera parte se compondrá de los artículos políticos, los hechos diversos; los movimientos marítimo y comercial de los principales puertos de Europa; un artículo sobre los teatros, salones fiestas y conciertos de Paris, otro de modas con un hermoso figurin grabado en acero, iluminado y fuera del texto.

La segunda parte se compondr de dos tomos al menos de novelas nuevas, escojidas entre las mejores de la época. No se publicarán sino dos novelas á la vez.

La tercera formará un periódico de variedades: la medicina, la jurisprudencia, la agricultura, la industria, las relaciones de viages científicos, interesantes; las biografias de los hombres de nuestro siglo ocuparán siempre un cuadro fijo y dilatado.

La primera parte formará la cubierta del periódico y llevará el número de la serie, las otras tres hojas, aunque reunidas provisionalmente, tendrán su paginacion particular de modo que las novelas y las variedades formarán tomos con su paginacion especial.

El contenido del periódico durante todo un año se puede dividir del modo siguiente:

	Tomos.
Política	12
Hechos diversos	3
Comercio	4
Modas	3
Salones, conciertos	3
Novelas	54
Medicinas	4
Jurisprudencia	4
Ciencias	3
Biografia	3
Agricultura	4
Viages	4
Caminos de hierro	1
Industrias diversas	2
Poesias	1
Variedades	2
Total	107

Por consiguiente, deduciendo la parte política y comercial, las modas, los salones, los teatros, las fiestas y los conciertos que únicamente tienen un interés actual, podrán conservar los suscriptores mas de ochenta volúmenes de materias importantes y de un valor incontestable.

Los libreros de Paris venden los tomos á 7 fr. y 50 c.; por consiguiente los subscriptores del *Correo* recibirán 600 fr. de obras selectas además del periódico completo y de *veinte y cuatro* figurines de modas, cada cual en su domicilio, por *un* peso al mes.

Ese resultado, á pesar de lo fabuloso que podría parecer, es sin embargo verdadero; pero tenemos que confesar que para que se pueda sostener el *Correo de Ultramar*, será menester que aumente mucho y pronto el número de los subscriptores. Para ello contamos con el patriotismo de los españoles de Ultramar, y les suplicamos que ayuden y protejan una publicacion estimada y considerada en Europa, colocada en el centro de la civilizacion y de las luces, y que, en resumidas cuentas, no ha sido concebida sino por su interés, sin ninguna mira de lucro.

Predique pues cada cual à sus conocidos, y hágase agente activo de una obra que es propiedad de todos, y cuya pérdida, si aconteciese por ventura, seria muy sentida.

Por su parte la Administracion del *Correo de Ultramar* no será ingrata á los servicios que se le hagan, y si la subscripcion corresponde á sus fundadas esperanzas, marchará sin detenerse por el camino que acaba de tomar, introduciendo cada vez nuevas mejoras.

¡Viva la Federacion!

Los hijos y demas deudos de los finados D. JOSE FERRARI y su esposa Da. ESTEFANIA de la CONCHA (Q. E. P. D.), suplican á sus amigos se sirvan concurrir á los funerales [que para rogar á Dios por su eterno descanso] se han de celebrar en la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, el Lunes 6 del corriente, á las 9½ de la mañana; á cuyo favor quedarán reconocidos. Se advierte que no se dará mas aviso, y que el duelo se despedirá de la puerta de la Iglesia. m3 1p.

¡Viva la Confederacion Argentina!

LA viuda, hijos y demas deudos del finado Coronel **D. José María Aguirre** [Q. E. P. D.] suplican á sus amigos que por olvido del repartidor no hubiesen recibido esquela, se sirvan asistir al funeral que por el descanso eterno de dicho finado se ha de celebrar en el convento de N. S. P. San Francisco el Jueves 6 del corriente á las 10 de la mañana. Se previene à las personas que se dignaren asistir, que el duelo se despedirà de la puerta de la Iglesia. m3—2p.

Se venden

TRES mesas para comedor de caoba por separado ó juntas; tambien un par de balanzas de cobre con sus pezas, todo en precio moderado y se podrá ver y tratar en la calle de la Federacion número 254 m2—8p.

Semilla de cebolla.

SE vende garantida de ser nueva, y se dará muestra si se quiere: en la esquina calle de Maypú y Cangallo No. 111. a28 6p.

Editor responsable—
SANTIAGO KIERNAN.